

Cuernavaca, Morelos; a nueve de abril de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ºS/309/2024**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número de Patrulla [REDACTED] Policía de Tránsito, Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente Vial Pie Tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, o el cargo que ostente en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos y/o Dirección de Tránsito del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos y/os, lo anterior al tenor de los siguientes:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado el veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció el actor promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, narrando como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresando las razones por las que impugna el acto; ofreciendo sus pruebas y concluye con sus puntos petitorios.

2.- Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitió la demanda inicial por cuanto a las autoridades señaladas en el escrito inicial de demanda, ordenándose emplazar a dichas autoridades, a efecto de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

3.- Realizados los emplazamientos de ley, mediante el escrito presentado con fecha trece de enero del dos mil veinticuatro, la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó como delegada procesal de las autoridades demandadas pertenecientes al Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, exhibió dos comprobantes de transferencia de fecha doce de diciembre del dos mil veinticuatro, el primero de ellos por la cantidad de \$4,342.80 (Cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) y el segundo de ellos por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron erogadas con motivo del acto impugnado en el presente juicio, dejando sin efectos el acta de infracción número [REDACTED] de fecha dos de noviembre del dos mil veinticuatro.

Atento a lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, se giro atento oficio a la C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Jefa de Departamento de Administración de este Tribunal, a efecto de que validara las transferencias referidas en el párrafo que antecede y en su caso expidiera el título de crédito correspondiente.

Así, con fecha veinte de enero del año en curso, se recibió en la Segunda Sala el título de crédito número [REDACTED] expedido a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mismo que fue puesto a su disposición para que compareciera a recibirlo, concediendo a su vez un término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que así lo hiciera.

4.- Mediante comparecencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, compareció la parte demandante a recibir el título de crédito con número de folio [REDACTED] por la cantidad de \$14,342.80 (Catorce mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.).

"2025, Año de la Mujer Indígena"

5.- Por acuerdo de fecha once de marzo del dos mil veinticinco, tomando en consideración que el título de crédito con número de folio [REDACTED] por la cantidad de \$14,342.80 (Catorce mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.), a nombre de la parte actora, fue recibido mediante la comparecencia referida en líneas que anteceden, al no existir objeción alguna del demandante con el mismo, así como al contenido del oficio de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, visible a la foja 26 del presente expediente, se ordenó turnar el presente expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta a efecto de que se elaborara la sentencia correspondiente, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia.** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal; el artículo 109 bis de la Constitución Local; 1, 2, 3, 38 fracción I, 84 y 85 de la Ley de la materia; artículos 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

II.- Análisis de Improcedencia.

La C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó como delegada procesal de las autoridades demandadas pertenecientes al Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, exhibió dos comprobantes de transferencia de fecha doce de diciembre del dos mil veinticuatro realizados a la cuenta del Fondo Auxiliar de este Tribunal, el primero de ellos por la cantidad de \$4,342.80 (Cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) y el

segundo de ellos por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron erogadas con motivo del acto impugnado en el presente juicio.

En ese mismo escrito, además de exhibir el pago, argumentó que se había dejado sin efectos el acto impugnado, y, por lo tanto, se efectuaba el pago con el fin de dar cumplimiento total a las pretensiones solicitadas por el actor, resultando inconcuso entrar al análisis de fondo del procedimiento, al haberse actualizado la causal de improcedencia, en términos de la fracción II y IV del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ante ello, el Licenciado Guillermo Arroyo Cruz, Magistrado de la Segunda Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante oficio [REDACTED] de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticinco, dirigido a la Jefa de Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de validar las transferencias referidas por la C. [REDACTED], y en su caso, emitir el certificado de entero correspondiente a las mismas, y se tuviera a bien expedir el título de crédito a nombre de la actora, para que a su vez, fuera remitido ante la Segunda Sala en condiciones de entregárselo a la actora.

En este sentido, mediante oficio [REDACTED], de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, se tuvo a la Jefa de Departamento, exhibiendo el título de crédito [REDACTED] por la cantidad de \$14,342.80 (Catorce mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.), a favor de [REDACTED], así como la póliza del cheque referido, y certificado de entero número [REDACTED]

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así, mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, se puso a disposición de la parte actora el citado título de crédito correspondiente a los pagos erogados con motivo del acto impugnado en el presente juicio, mismo que a su vez fue dejado sin efectos. De igual forma, mediante dicho acuerdo se puso a disposición de las autoridades demandadas el certificado de entero expedido por la Jefa del Departamento de Administración de este Tribunal con número [REDACTED] mismo que se encuentra bajo resguardo en el H. Seguro de la Segunda Sala hasta en tanto las autoridades demandadas comparezcan ante esta autoridad jurisdiccional a recibirlos.

En este sentido, se tiene que el artículo 38 fracción II y IV, en relación con la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

...

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

...

Artículo 37. *El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:*

....

XIII. Cuando **hayan cesado los efectos del acto impugnado** o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

Lo destacado es propio.

De la lectura del precepto normativo citado, se advierte que, en los juicios de nulidad, procede el sobreseimiento cuando en alguna tramitación del procedimiento se actualice una causal de improcedencia, por lo que de cumplirse dicho requisito se actualiza el sobreseimiento del asunto.

Con lo anterior, es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte demandada a través de la C. [REDACTED], manifestó que **el acto impugnado en el presente juicio se ha dejado sin efectos** y a su vez exhibió los comprobantes de transferencia de fecha doce de diciembre del dos mil veinticuatro, las cuales amparaban el pago total de las cantidades erogadas motivo de la infracción impugnada en este juicio, lo cual da cumplimiento a las pretensiones aducidas por el demandante.

Asimismo, atendiendo a que el título de crédito expedido por la Jefa de Departamento de Administración de este órgano jurisdiccional con motivo de las transferencias en comento, fue recibido por la parte actora mediante comparecencia de fecha veintiocho de febrero del año en curso. En consecuencia, resulta válido decir que, en el presente asunto, **cesaron los efectos del acto impugnado**, dándose cumplimiento a las pretensiones del demandante, las cuales, pueden resumirse en la devolución íntegra de los pagos realizados con motivo del acto impugnado.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II y IV del artículo 38 en relación con la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, siendo que las autoridades demandadas dejaron sin efectos el acto impugnado y dieron cumplimiento total a las pretensiones de la parte actora en el juicio de nulidad, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia; es decir, se determinó la procedencia de las acciones ejercitadas, dando cumplimiento al acto impugnado, por lo que, éste Tribunal se encuentra impedido para estudiar cualquier aspecto de fondo del mismo. Sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 165870

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.3o.C.92 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1491

Tipo: Aislada

CESACIÓN DE EFECTOS EN EL JUICIO DE AMPARO. HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De la interpretación que se realiza de la fracción XVI del artículo 73 de la ley de la materia,

se tiene que existen dos hipótesis de cesación de efectos a saber: a) por revocación y b) por sustitución. El primer supuesto se actualiza cuando los efectos del acto reclamado desaparecen o se destruyen en forma inmediata, total, incondicional y material, con lo que el gobernado es restituido en el pleno goce de sus garantías, sin dejar huella en su esfera jurídica ni patrimonial. El segundo supuesto se actualiza por sobrevenir un nuevo acto de autoridad que incide en la vigencia y ejecutividad del reclamado, mismo que se encontraba en suspenso y cuya firmeza se da por el ulterior acto por el cual fue sustituido, que es la materia del amparo; verbigracia, la sentencia que decide un recurso da firmeza y sustituye el auto o resolución impugnado en la vía ordinaria, por lo que para efectos del juicio de garantías respecto de este último el amparo resulta improcedente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 81/2009. Alfredo Vargas Palacios. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Por lo que, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción II y IV en relación con el artículo 37 fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con número de Patrulla [REDACTED] Policía de Tránsito, Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente Vial Pie Tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, o el cargo que ostente en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos y/o Dirección de Tránsito del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos y/os.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II y IV en relación con el artículo 37 fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, y en su oportunidad, **archívese** el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

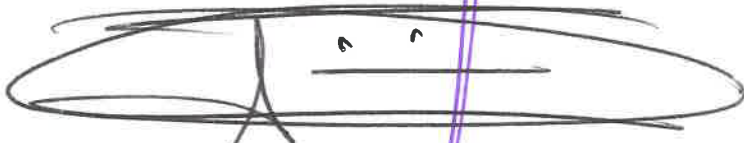
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción, Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

"2025, Año de la Mujer Indígena"


MAGISTRADA
MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.


MAGISTRADA
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN


MAGISTRADO
MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


MAGISTRADO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2ºS/309/2024**, promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra de [REDACTED] con número de Patrulla [REDACTED] Policía de Tránsito, Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente Vial Pie Tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, o el cargo que ostente en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos y/o Dirección de Tránsito del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos y/os. Conste. DDO

